

ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - ENERO 2009

Colección Práctica

Impuestos | Ingresos brutos: Santa Fe

Raúl A. de Soto

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN PROVINCIAL. BENEFICIOS IMPOSITIVOS

SE INCORPORA A LAS TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS COMO IMPUESTO ALCANZADO SOBRE EL CUAL PUEDEN RECAER BENEFICIOS, RESPECTO DEL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN PROVINCIAL PARA LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, GENERACIÓN, PRODUCCIÓN Y USO DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON LAS ENERGÍAS RENOVABLES NO CONVENCIONALES. LEY 12956, BO:8/1/2009

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN PROVINCIAL. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, GENERACIÓN, PRODUCCIÓN Y USO DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON LAS ENERGÍAS RENOVABLES NO CONVENCIONALES. BENEFICIOS IMPOSITIVOS

El Poder Legislativo provincial dictó la ley 12956 (BO: 8/1/2009), la cual modificó a la ley 12692 (BO: 19/12/2006) en su artículo 7.

La ley 12956 trata acerca de un régimen de promoción provincial para la investigación, desarrollo, generación, producción y uso de productos relacionados con las energías renovables no convencionales.

Se definen los alcances de los beneficios promocionales de exención y/o reducción y/o diferimiento de tributos provinciales, según lo establezca la reglamentación, por el término de quince (15) años contados a partir de la fecha de puesta en marcha del proyecto respectivo, la que deberá ser certificada por la autoridad de aplicación (artículo 7).

Este fue redactado de la siguiente forma: "Los impuestos alcanzados por lo establecido en el artículo 6 son: el impuesto a los ingresos brutos, el impuesto de sellos, el impuesto inmobiliario, tasas retributivas de servicios y el impuesto a la patente única sobre vehículos, o aquellos que lo sustituyan en el futuro. Las personas físicas y jurídicas, titulares de proyectos aprobados por la autoridad de aplicación, para acceder a los beneficios deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 5".

El texto actual ha incorporado a las tasas retributivas de servicios.